

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401257

Materia Infancia y adolescencia.

Asunto Infancia y adolescencia. Familia acogedora monoparental. Incidencia en las prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 25/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401257. La persona interesada presentaba una queja por la inactividad de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para incrementar la cuantía de la prestación para el sostén de la crianza de niños, niñas y adolescentes, al pasar el interesado a constituir una familia monoparental.

Por ello, el 08/04/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Con fecha 07/05/2024 la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó una ampliación de plazo que fue resuelta favorablemente. Sin embargo, la Conselleria no llegó a remitir su preceptivo informe.

En consecuencia, conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)

Sí recibimos con fecha 08/05/2024, un nuevo escrito del interesado en el que afirmaba que, durante los últimos días del mes de Abril del 2024, se han transferido a su cuenta bancaria, las ayudas a la manutención de los menores acogidos a su cargo, correspondientes a los meses de Enero, Febrero Marzo y Abril de 2024, y que suponía que las cantidades adeudadas en cada una de las mensualidades ya venían actualizadas a lo que debería cobrar como familia monoparental, pero no podía confirmarlo porque no había recibido la resolución correspondiente.

Señalaba el promotor de la queja que faltarían por abonar los atrasos desde el mes de Julio de 2021, fecha de antigüedad del título de familia monoparental, actualización que la Consellería debería haber hecho de oficio, tal como refleja la normativa a través del Decreto 35/2021 que regula el Acogimiento Familiar en la Comunidad Valenciana.

En consecuencia, con fecha 01/07/2024, a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un nuevo informe, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Nuevamente nos encontramos en esta ocasión con la falta de respuesta de la Conselleria a nuestro requerimiento y nuevamente entendemos una falta de colaboración por parte de la Conselleria en la tramitación de esta queja.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos señalar que la falta de colaboración de la Conselleria en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre los hechos planteados.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que las prestaciones económicas para el sostén a la crianza son prestaciones asistenciales de carácter social y universal, que constituyen un derecho de las familias acogedoras y cuyas beneficiarias directas son las personas menores de edad acogidas bajo la tutela o guarda de la Generalitat (art. 68.1 del Decreto 35/2021).

Por lo tanto, la inactividad de la Administración para ajustar su cuantía a las circunstancias de la familia vulnera no solo los derechos del acogedor sino también los de los propios menores.

Por otro lado, la falta de resolución está vulnerando el derecho del interesado a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que se le formulen, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Finalmente debemos recordar que es deber de las administraciones responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes (art. 37 de la ley 2/2021 del Síndic de greuges), entendiéndose como falta de colaboración la no remisión de los informes solicitados en los plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de atender los requerimientos de información del Síndic de greuges.

3. **SUGERIMOS** que resuelva a la mayor brevedad posible sobre el ajuste de las cuantías de la prestación para el sostén de la crianza de los menores de edad acogidos por la persona promotora de la queja.
4. **SUGERIMOS** que informe a esta institución de los motivos por los que no se le han reconocido al interesado los efectos retroactivos de la prestación desde la fecha de reconocimiento de su condición de familia monoparental.
5. **SUGERIMOS** que se abonen al interesado, a la mayor brevedad posible las cuantías que pudieran adeudarse en concepto de atrasos por no haber incrementado en su momento la cuantía de la prestación.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana